

Señalado
3-5-17
R.G.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DESIGNADAS EN SESIÓN No. 00032, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, PARA ESTUDIAR DE MANERA CONJUNTA, EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO QUE BUSCA SUSTITUIR Y DEROGAR LA LEY No. 72-02, SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, DEL 7 DE JUNIO DE 2002. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 002969, DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

EXPEDIENTE No. 00237-2017-PLE-SE

HISTORIAL:

Esta iniciativa fue depositada el 9 de febrero del año 2017. En agenda, tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional el 8 de marzo del mismo año. Durante el proceso de estudio esta Comisión determinó que esta iniciativa tiene aspectos conexos con el "Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el decomiso civil de bienes ilícitos", expediente No. 00216, bajo estudio en la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, por lo que al amparo del artículo 271 del Reglamento Interno del Senado, esta Comisión rindió un informe legislativo mediante el cual se solicitó al Pleno Senatorial, la aprobación del apoderamiento en conjunto de las comisiones permanentes de Defensa y Seguridad Nacional como principal, y Justicia y Derechos Humanos como subsidiaria, para analizar el expediente No. 00237. Esta solicitud fue aprobada en sesión No. 00032, del 29 de marzo de 2017.

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN:

Este proyecto de ley procura sustituir la Ley No. 72-02, sobre Lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, del 7 de junio de 2002, a los fines de actualizar la legislación dominicana conforme a los nuevos estándares internacionales sobre la materia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

El lavado de activos es un tema de gran interés para economías en desarrollo como la nuestra, donde las reglas aunque claras, son relativamente nuevas, lo que permite a los que practican esta actividad nutrirse de los huecos del sistema para poder invertir dinero fruto del narcotráfico u otras actividades ilícitas en actividades lícitas para así "blanquear" sus activos.¹

El delito de lavado de capitales es el proceso a través del cual, bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Un aspecto que distingue el lavado de activos de otros delitos penales, lo constituye el hecho de que el mismo no se consuma en un instante, sino que se efectúa por etapas. El objetivo perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente.

Los mecanismos utilizados corrientemente en esta etapa, son los siguientes:

- *A través de entidades financieras.*
- *A través de establecimientos financieros no tradicionales.*
- *Mezcla de fondos lícitos e ilícitos, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc.*
- *Compra de bienes de alto valor.*
- *Contrabando de dinero en efectivo. Este mecanismo ha sido erigido como un delito distinto de los de lavado de activos en nuestra legislación.*

Nuestro país posee una economía principalmente de servicios, por lo que también estamos expuestos a ser utilizados para el lavado de capitales. Para estos propósitos se utilizan servicios electrónicos bancarios y no bancarios, ofertados de manera legítima por instituciones nacionales e internacionales, las cuales ofrecen circunstancias ideales para el lavado de activos. Para estos fines se promulgó en el 2002 la "Ley contra

¹ Olivo Rodríguez Huertas. Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves".²

En la convicción de que un mercado transparente es altamente conveniente para el florecimiento de la economía y del bienestar de todos, el Estado y el sector privado (sociedad civil y empresas) deben asumir su correspondiente cuota de responsabilidad.

El objetivo del proyecto es proveer al sistema judicial de herramientas actualizadas para el tratamiento eficiente del lavado de activos y ofrecer estas herramientas para un manejo adecuado de la legislación nacional en materia de definición del lavado de activos y otras infracciones jurídico-penales vinculadas al mismo.

El proceso de globalización de la economía, materializado en el fuerte crecimiento de los intercambios comerciales, el desarrollo de los transportes internacionales de mercancías, la liberalización internacionales frente al problema han sido, probablemente, las causas fundamentales del desarrollo del narcotráfico.

Una segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales:

- *Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago*
- *Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo*
- *Transferencia electrónica de fondos*

Hay una etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida. En esta fase se utilizan las siguientes estrategias:

² Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- *Venta de inmuebles*
- *Empresas pantalla y préstamos simulados*
- *Complicidad con banqueros extranjeros*
- *Falsas facturaciones de comercio exterior*

CARACTERÍSTICAS DEL LAVADO DE ACTIVOS:

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha estimado el lavado de activos proveniente del tráfico de drogas, al año 1996, en la cantidad de 300 mil millones de dólares. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) la ha situado para el mismo año, pero ampliado a toda gama de actividad delictiva internacional, en la cantidad de aproximadamente 500 mil millones de dólares.

La penalización como conducta autónoma del lavado de activos se constituye en uno de los objetivos centrales de la nueva política criminal contra el tráfico de drogas a nivel mundial. Estos son:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, en pleno conocimiento.

La República Dominicana, que ratificó la Convención de Viena de 1988, a partir del año 1995, incorporó en términos parecidos a dicha Convención el lavado de activos, mediante la Ley No. 17-95, aunque como un delito conexo de los delitos del tráfico de drogas.

Es importante recordar que existe una institución intergubernamental, creada por el G-7 en el año 1989, denominada el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) cuyo objetivo fue crear un marco mundial de normas para enfrentar el lavado de capitales provenientes del narcotráfico, por ello, al inicio se centraron en la prevención de la utilización del sistema financiero para estos fines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Las primeras recomendaciones fueron publicadas en el año 1990. En 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del lavado de activos y para ampliar el espectro de los delitos asociados. Tras los atentados del 2001, el GAFI amplió su objetivo en contra del financiamiento de organizaciones y actos terroristas, por ello en el 2003, fueron revisadas las recomendaciones y la última modificación fue en el 2012, contenidas en 40 recomendaciones, que abarcan el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y las armas de destrucción masiva.

Nuestro país es miembro cooperador del GAFI e ingresó al Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), creada en 1992; también forma parte del Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), creado en el año 2000. Este último es el encargado de supervisar al país en el cumplimiento de las normas sobre lavado.

La Ley contra el lavado de activos provenientes del Narcotráfico (Ley 72-02) se corresponde con los criterios iniciales del GAFI, pero se ha quedado atrás en término de los nuevos delitos generadores de lavado, el financiamiento al terrorismo y el cumplimiento de las 40 recomendaciones y justamente este proyecto viene a actualizar la legislación vigente.

Uno de los elementos más importantes del proyecto es que fortalece el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, pues a diferencia de la Ley 72-02, que contempla cinco miembros (Procurador General, Ministro de Hacienda, Superintendente de Bancos y Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas) y es presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Drogas, el proyecto coloca al Ministro de Hacienda, como Presidente, e incluye como miembros, al Ministro de Defensa y al Superintendente de Valores. También el proyecto eleva la categoría de la Unidad de Análisis Financiero, cuyo director pasa a ser Secretario General del Consejo y se convierte en una dependencia del Ministerio de Hacienda, en vez del Consejo Nacional de Drogas.

La Ley No. 72-02 se enfoca en el sector financiero, pero el proyecto contempla los Sujetos Obligados Financieros y los Sujetos No Financieros, dentro de los que se destacan los casinos de juego, bancas de lotería, agentes inmobiliarios, dealers, comerciantes de metales y joyas preciosas, así como las sociedades de profesionales como abogados, notarios y contadores.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En cuanto al sector financiero, cumple con los estándares en lo relativo a la evaluación del riesgo, oficial de cumplimiento y elementos fundamentales como "conocer a su cliente", sin embargo, los Sujetos No Financieros, no contemplados en la Ley No. 72-02, en el proyecto esos sectores, potenciales para el lavado de activos, deberán cumplir con la normativa.

Es importante destacar que el proyecto contempla el establecimiento de delitos generadores de bienes o activos susceptibles de lavado y entre ellos, se menciona el tráfico ilícito de seres humanos, la pornografía infantil, el soborno, la prevaricación y la evasión tributaria, entre otros.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DEL PROYECTO:

Para dar cumplimiento al mandato del Pleno Senatorial, se agotaron intensas jornadas de trabajo a los fines de analizar minuciosamente el proyecto. Durante el proceso de investigación fueron consultados los siguientes profesionales, funcionarios, empresarios y especialistas en lavado de activos:

Ministerio de Hacienda:

Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro
Lic. Martín Zapata, viceministro de Políticas Tributarias
Lic. Ruth de los Santos, directora general interina de la Dirección General de Políticas y Legislación Tributaria
Lic. Wendy Lora, directora de la Unidad de Análisis Financiero

Ministerio de la Presidencia:

Lic. Juan Ariel Jiménez, viceministro encargado de Políticas Públicas
Dr. Olivo Rodríguez, abogado

Ministerio de Defensa:

General Julio César Soufront Velásquez, inspector general

Banco Central de la República Dominicana:

Lic. Ervin Novas Bello, gerente
Dra. Olga Morel de Reyes, consultora jurídica
Lic. Ricardo Rojas León, asesor legal
Lic. José Manuel Taveras, contralor



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

Lic. Romeo Ramlaklan, coordinador del Gabinete
Lic. Ubaldo Trinidad, gerente legal
Lic. Wilfredo Mota, encargado Departamento de Control
Lic. Jackeline Dietsch, asesora legal

Consejo Nacional de Drogas:

General Rafael Guerrero Peralta, presidente

Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD):

Vicealmirante Edmundo Martín Félix Pimentel
Lic. Braulio José de la Rosa, director de Investigación Financiera

Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):

Lic. Dionisio de la Rosa, subdirector
Coronel FAD, Carlos Minaya Acosta

Superintendencia de Bancos:

Lic. Jesús Geraldo Martínez, gerente
Lic. Maribel Concepción, directora de Normas
Lic. Omar Lantigua, subdirector de Normas

Procuraduría General de la República:

Lic. Mariem Montero, coordinadora

Consejo Nacional de Zonas Francas:

Lic. Cristian Pimentel, consultor jurídico
Lic. Daniel Liranzo, subdirector ejecutivo

Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP):

Lic. Lourdes González, encargada Departamento Legal
Lic. Sabrina Pérez, encargada de Relaciones Institucionales

Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO):

Lic. Julio César de la Rosa, presidente

Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS):

Lic. Servio Tulio Castaños, vicepresidente ejecutivo
Lic. Judith Castillo, asesora jurídica



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Asociación de Industrias de República Dominicana (AIRD):

Lic. Circe Almánzar, vicepresidenta
Lic. Nicole Valerio, asesora legal

Fundación Justicia y Transparencia:

Lic. Trajano Vidal Potentini, presidente
Lic. Esmerly Rodríguez, miembro

Asociación de Hoteles y Turismo de la República (ASONAHORES):

Lic. Alba Russo, directora legal

Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA):

Lic. José A. Martí, gerente legal
Lic. Cristina Pimentel Dumé, consultora jurídica

Asociación de Bancos Comerciales de República Dominicana:

Lic. José Manuel López Valdés, presidente

En cada reunión se recibieron opiniones y propuestas que fueron ampliamente ponderadas. En tal sentido, y a los fines de consensuar las mismas, en fecha 24 de abril del año en curso, se conformó una subcomisión compuesta por los señores:

- ✓ Lic. Wendy Lora, por el Ministerio de Hacienda
- ✓ Lic. Juan Ariel Jiménez, por el Ministerio de la Presidencia
- ✓ Lic. Ricardo Rojas León, por el Banco Central
- ✓ Lic. Jesús Geraldo Martínez, por la Superintendencia de Bancos
- ✓ Licda. Ruth de los Santos, Lida. Jackeline Dietsch y Lic. Ubaldo Trinidad, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- ✓ Licda. Alba Russo, por la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)
- ✓ Lic. José A. Martí, por la Asociación de Zonas Francas (ADOZONA)
- ✓ Licda. Nicole Valerio, por la Asociación de Industrias de la República Dominicana
- ✓ Licda. Lourdes González, por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- ✓ Lic. Julio César de la Rosa y Lic. Luis Pérez, por la Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONCLUSIÓN:

Después del minucioso análisis de esta iniciativa, en el cual fueron ponderadas todas las medidas que favorecerán al manejo adecuado de la legislación en materia de lavado de activos y otras infracciones y brindarán al país el instrumental necesario para robustecer la lucha contra este delito y permitirá una buena evaluación por el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), estas COMISIONES EN CONJUNTO HAN RESUELTO, rendir informe favorable a la iniciativa No. 00237-2017, recomendando las siguientes modificaciones:

- Adicionar el siguiente texto para la primera Vista:

"VISTA: La Constitución de la República."

- En los casos de enumeración utilizar de manera uniforme los numerales y literales.

- Modificar en el artículo 2, la definición referente a Activo o bien para que en lo adelante se lea:

"Activo o bien: Se entiende por activos o bienes el dinero, valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes."

- Modificar la redacción de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 18 del artículo 2, para que digan de la siguiente manera:

"4. Banco Corresponsal: Es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco representado"). *Los servicios provistos por el banco corresponsal en la relación de corresponsalía incluyen manejo de efectivo, transferencias internacionales compensación de cheques, cambio de divisas, entre otros.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

5. Beneficiario Final: La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.

6. Circunstancias Objetivas: Es el conjunto de hechos, indicios y/o evidencias que permiten concluir que una persona tenía la intención de incurrir en una de las actuaciones tipificadas en esta Ley, o que tenía conocimiento de que los activos, bienes, recursos y otros instrumentos provienen de delitos determinantes del lavado de activo. Se considerarán circunstancias objetivas del caso, entre otras, las referidas al tiempo o modo de adquisición; aspectos personales o económicos del condenado; su giro de actividad u otras que se entiendan relevantes.

7. Cliente: Persona física o jurídica con la cual se establece, mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.

8. Debida Diligencia: Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.

11. Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno transnacional, delito tributario, estafa, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años.

18. Persona Expuesta Políticamente o PEP: Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos otros que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros."

- Modificar los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, para sustituir la frase "contratar con" por "ser contratado por" que digan de la siguiente manera:

"1) La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2) La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

3) La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

5) La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas."

- Modificar los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4, para sustituir la frase "contratar con" por "ser contratado por" que digan de la siguiente manera:

" 1) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

2) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

3) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiera, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

4) El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

5) El funcionario público titular de una autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie o impida que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión, multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores."

Eliminar el párrafo del artículo 25, sobre circunstancias objetivas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Modificar el numeral 8 del artículo 32, para que se lea de la siguiente manera:
"8) Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión"
- En el artículo 33 cambiar la forma de enumeración en el literal e); eliminar el literal i) y eliminar la numeración del Párrafo.
- Modificar los literales c) y e) del artículo 33, para que se lea de la siguiente manera:

"c) Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;"

"e) Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades:

1. Compra, venta o remodelación de inmuebles;
2. Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente;
3. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
4. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
5. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales;
6. La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales;
7. Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
8. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
9. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

10. Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona."

- Modificar el artículo 34, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 34. Programas de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:(...)"

- Modificar el artículo 36, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 36. Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de activos. Los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, considerando para ello medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas enfocados en(...)"

- Modificar el numeral 3) del artículo 38 para que en lo adelante se lea:

"3) Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final usando la información pertinente o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que el sujeto obligado obtenga el conocimiento adecuado de que sabe quién es el beneficiario final."

- Eliminar del artículo 42, la palabra "...reforzada..." por "...ampliada..."

En lo adelante este artículo se leerá de la manera siguiente:

"Artículo 42. Debida diligencia ampliada. Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia ampliada cuando hayan identificado riesgos mayores de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo. Asimismo, pueden aplicar una debida diligencia simplificada cuando hayan identificado riesgos menores. Las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Agregar en la parte in fine del artículo 44 lo siguiente: "... y el ente supervisor." En lo adelante este artículo se leerá del siguiente modo:

"Artículo 44. Designación de oficial de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF.) y el ente supervisor."

- Se modifica la redacción del artículo 48, para que se lea:

"Artículo 48. Transferencia internacional. Los Sujetos Obligados financieros deben adoptar medidas que le permitan identificar al remitente y receptor de una transferencia internacional, sin importar el canal utilizado. Como mínimo, debe incluirse lo siguiente:..."

- En la parte capital del artículo 52 eliminar la palabra "...Financiera..."; en el párrafo I de este mismo artículo que pasa a ser párrafo único, sustituir la preposición "...con...", para que los mismos se lean con la siguiente redacción:

"Artículo 52. Registro y notificación de transacciones. Los Sujetos Obligados deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de quince mil dólares (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Párrafo: Cuando se trate de casinos, juegos de azar, bancas de lotería o apuestas, estos sujetos obligado deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo y Financieras, todas las transacciones relacionadas por los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de tres mil dólares (US\$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Eliminar el Párrafo II del artículo 52 del proyecto de ley.
- Modificar la parte in fine del artículo 55 lo siguiente para que se lea:

"Artículo 55. Reporte de operación sospechosa. Los sujetos obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación."
- Cambiar en los artículos 58 y 59 la frase: "... están exentos de..." por "...no incurrirán en...", los referidos artículos se leerán del siguiente modo:

"Artículo 58. Exención de responsabilidad. Los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, cuando en cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo esta ley, presenten reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) o suministren información a las autoridades competentes.

Artículo 59. Exención de responsabilidad de las autoridades. El Director de la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y las máximas autoridades ejecutivas de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, por el cumplimiento de sus obligaciones de información en materia de prevención y detección de las infracciones prevista en esta ley."

- Modificar la redacción del literal a) correspondiente al artículo 69 del proyecto , en lo adelante se leerá del siguiente modo:

"a) El incumplimiento del deber de comunicación o reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Modificar los literales del artículo 74, respecto a las sanciones administrativas en los casos que el sujeto obligado pertenezca al sector financiero, para que se lean de la manera siguiente:

"a) Para las infracciones muy graves: multa de cinco millones un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00).

b) Para las infracciones graves: multa de dos millones quinientos mil un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,001.00) a cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00).

c) Para las infracciones leves: multa de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,000.00)."

- De igual forma, modificar los literales del artículo 75, referente a las sanciones administrativas en los casos que el Sujeto Obligado pertenezca al sector No financiero, para que en lo adelante se lean:

"a) Para las infracciones muy graves: multa de dos millones un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,001.00) a cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00).

b) Para las infracciones graves: multa de un millón un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,001.00) a dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00).

c) Para las infracciones leves: multa de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00) a un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00)."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- En el artículo 89 modificar la redacción de los numerales 12 y 13, para que en lo adelante se lean del siguiente modo:

"12) Presentar al Poder Ejecutivo la terna para la designación del Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

13) Crear reglamentación relacionada con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados, así como la facultad para definir nuevos sujetos obligados, , previo cumplimiento del procedimiento consultivo previsto en la ley sobre derechos de las personas en su relación con la administración y de procedimiento administrativo."

- Adicionar un numeral al artículo 89 que se marcará como numeral 15, para que se lea con la siguiente redacción:

"15) Actualizar cada tres años las multas administrativas contempladas en esta ley tomando en consideración el índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el Banco Central."

- Se reestructura los capítulos referentes a las "Disposiciones Derogatorias y Transitorias" para que se lean de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Plazo. Se establece un plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las sociedades que hayan emitido acciones al portador o a la orden, incluyendo las acciones emitidas antes de 2011, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas. Vencido este plazo, sólo podrán ejercerse los derechos que incorporan las acciones nominativas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA. Derogaciones. La presente ley deroga y sustituye la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, del 26 de abril de 2002, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17, y 33 modificado en la Ley núm. 196-11 de 3 de agosto de 2011, que permanecerán vigentes hasta tanto se dicte la Ley sobre Administración y Disposición de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados previstos en el artículo 51, numeral 6, de la Constitución de la República. También se deroga la Ley núm. 480-08, de Zona Financieras Internacionales en la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada, de conformidad con la Constitución y transcurridos los plazos dispuestos por el Código Civil de la República Dominicana."

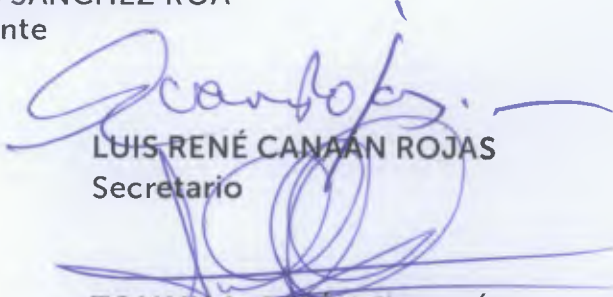
El contenido de este proyecto de ley depositado, que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

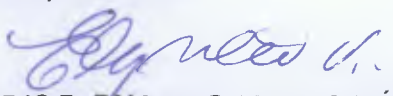
Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL:


ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
 Presidente


PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
 Vicepresidente



LUIS RENÉ CANAAN ROJAS
 Secretario


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
 Miembro


TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
 Miembro



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Miembro

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Miembro

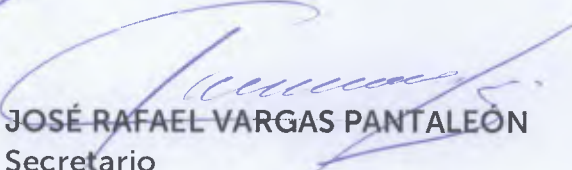
MANUEL ANTONIO PAULA
Miembro

FÉLIX M. VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

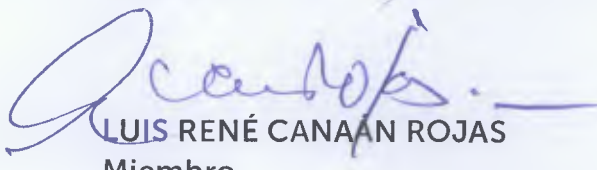
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS:


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente


JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
Secretario

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro


LUIS RENÉ CANAAN ROJAS
Miembro



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de mayo de 2017
casn/irs/mch